



**RESOLUCION No. 01/91**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL DECRETO  
789/79 Y LOS REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD**

**CONSIDERANDO :**

- 1ª Que el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. mediante resolución No. 04/90 impuso una sanción al Comisionista **EDUARDO DURAN FERNANDEZ**, consistente en 120 días de suspensión en el ejercicio de sus funciones como comisionista por el incumplimiento en las operaciones DT-23308 - 23309 - 23799 - 23800 - 23801 - 23802 - 23803 - 23804 - 23805 - 23969 - 24068 - 24069 - 24887/90 por considerar que incurrió en las causales de suspensión previstas en el Artículo 11, literales b y h del Reglamento de Operación y Funciones del Comité de Vigilancia.
  
- 2ª Que el Comisionista **EDUARDO DURAN FERNANDEZ** presentó recurso de apelación dentro de los términos establecidos en el mencionado reglamento para que se revoque la sanción impuesta en la citada resolución, recurso que sustenta en escrito, argumentando en síntesis :
  - a) Que dentro del procedimiento disciplinario se incurrió en vicios de legalidad al no informar oportunamente a la Superintendencia de Sociedades sobre la apertura del procedimiento disciplinario.
  
  - b) Que en el incumplimiento de las operaciones mencionadas en el artículo primero hay hechos probados que el Comité de

./.



Vigilancia desestimo, tales como una certificación sobre la calidad del producto en la Operación DT-23309, el hecho de haber salido el IDEMA a vender directamente el mismo producto por fuera del mecanismo bolsa, en un acto que considera de competencia desleal en el caso de las operaciones DT-23800 - 23801 - 23802 - 23803 y 23804 y en las demás operaciones, los problemas de calidad del producto negociado. Finalmente aduce el incumplimiento por parte del IDEMA en otras operaciones cuyo listado anexa a su escrito de descargos.

3º Revisada la actuación del Comité y analizados los argumentos de la apelación, se estableció :

a) Que el Comité sí tuvo en cuenta los hechos y situaciones particulares que se presentaron y que el Comisionista adujo para justificar el incumplimiento, pero al mismo tiempo el Comité encontró que el comisionista omitió el procedimiento que los reglamentos señalan, cuando en el desarrollo del negocio se presentan inconvenientes que dificultan el cumplimiento de una operación. Tal es el caso del Artículo 44, literales f y h que establece términos para que el comisionista inspeccione el producto y lo rechace, cuando se presentan problemas de calidad dando aviso inmediato a la Cámara Arbitral, acción que el comisionista no realizó en el caso de las operaciones mencionadas, a pesar de los requerimientos que la Bolsa le formulara para que diera cumplimiento a sus negocios, pero en los casos en que el comisionista dió aviso a la Bolsa de las dificultades presentadas u objetó la calidad en tiempo, el Comité se abstiene de aplicar sanción alguna, tal es el caso de las Operaciones DT-24002-a 24005.

Que la Bolsa avisó a la Superintendencia de Sociedades,

./.



tanto al iniciar el procedimiento como al producirse la aplicación de la sanción, según comunicaciones GG-423 de septiembre/90 y GG-505 de diciembre 21/90.

En consecuencia, en forma unánime,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO :** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 04/90 emanada del Comité de Vigilancia.

**ARTICULO SEGUNDO :** Notifíquese al interesado el contenido de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO :** Envíese copia de ésta Resolución a la Superintendencia de Sociedades.

**ARTICULO CUARTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación. Dada en Bogotá, a los veintitres (23) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

Esta resolución hace parte integral del Acta de Junta Directiva No. 161, aprobada en sesión celebrada el 20 de junio de 1991.

  
ELIA ISABEL VARGAS DE CARO

Secretaria General

NOTIFICACION :

En la fecha notifiqué al Comisionista EDUARDO DURAN FERNANDEZ, del contenido de la presente resolución.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

Bogotá, D.E., \_\_\_\_\_ de 1991.